

# GACETA DISTRITAL

No. **1230** .23 de octubre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



## CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| DECRETO LOCAL No. 012 de 2025 (23 DE OCTUBRE DE 2025).....                                                                                                                                                                                                                                             | 3 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA DEBATIR PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE SALUD MENTAL DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA". |   |
| DECRETO No. 0668 de 2025 (22 DE OCTUBRE DE 2025).....                                                                                                                                                                                                                                                  | 8 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE EVENTOS Y CONCENTRACIONES CIUDADANAS.                                                                                                       |   |

## DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL No. 012 de 2025  
(23 DE OCTUBRE DE 2025)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA DEBATIR PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE SALUD MENTAL DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

El alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006, la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE - CENTRO HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que el artículo noveno (ibidem) establece que corresponde a los alcaldes locales *“coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio”*.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 4, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los alcaldes locales y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que *“Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”*.

Que el artículo 46 (ibidem) establece que corresponde a las Juntas Administradoras *“vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad (...)”*.

Que el artículo 48 (ibidem) establece que: *“Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”*

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”<sup>1</sup>.

Que mediante la Circular Conjunta de fecha 4 de agosto de 2025, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, emitieron unos lineamientos sobre la convocatoria a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales y su planeación presupuestal: “...**2. De la independencia de la convocatoria frente a la ejecución presupuestal y la gestión de pagos.** Debe precisarse que el acto de convocatoria a sesiones extraordinarias no constituye, por sí mismo, una ordenación del gasto ni comporta ejecución presupuestal inmediata. Se trata de una competencia legítima del alcalde o alcaldesa local, orientada a garantizar el ejercicio deliberativo de la Junta sobre los asuntos puestos a su consideración. En tal virtud, al no generar afectación presupuestal, no se requiere la expedición previa de un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Por el contrario, el reconocimiento y pago de honorarios por la asistencia a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, sí constituye ejecución del gasto público y, por tanto, exige el cumplimiento estricto de las etapas presupuestales establecidas en la normativa vigente.

En virtud del Decreto Distrital 0275 de 2021, la gestión del pago de los honorarios por asistencia a sesiones plenarios y comisiones permanentes de las Juntas Administradoras Locales ha sido delegada en los alcaldes y la alcaldesa local. Esta gestión incluye la recepción, verificación y validación de los documentos soporte, la elaboración de los informes de asistencia, la solicitud del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ante la oficina de presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la remisión del archivo plano a la oficina competente.

No obstante, la ordenación del pago permanece en cabeza de la Secretaría General del Distrito, conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° del citado decreto.

**3. Del límite anual de sesiones extraordinarias remunerables.** Si bien la Ley 1617 de 2013 establece la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias por parte de los alcaldes locales, no fija un número máximo para su realización durante la vigencia. Así, ante la ausencia de un parámetro legal expreso y en atención a los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal, así como con el propósito de facilitar la programación financiera y promover un uso responsable del presupuesto distrital, se ha definido que el número máximo de sesiones extraordinarias que podrá convocar cada alcalde o alcaldesa local será de hasta

---

<sup>1</sup> Subrayado fuera del texto.

*sesenta (60) por anualidad. Este límite servirá como referente técnico la ejecución y control de los recursos disponibles”.*

Que el Acuerdo 006 de 2024 aprobó el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Barranquilla a otro nivel” que contiene los programas y proyectos de la administración central para responder a las necesidades más relevantes de la ciudadanía, entre ellas las de la localidad Metropolitana.

Que la Ley 1616 de 2013, contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política.

Que la Ley 2460 de 2025, por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Que el artículo 1, ibidem. enuncia como objeto de la presente ley garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del acuerdo 007 de 2021, dicta lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, y se establecen otras disposiciones.

Que el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Salud, viene liderando en salud mental algunas estrategias como **CHATLemos**, destinada a mejorar el bienestar emocional de los barranquilleros, incluyendo la creación de una línea de WhatsApp y una disponibilidad de atención 24/7; donde se han alcanzado avances significativos para el bienestar de la comunidad.

Que es fundamental generar sinergia entre la administración local y la Junta Administradora Local Metropolitana para debatir propuestas que fortalezcan la atención a la problemática de salud mental desde un enfoque preventivo en la localidad, considerando todos los escenarios, pero especialmente en nuestros jóvenes.

Esto se destaca a raíz del resultado de la convocatoria a sesiones extraordinarias, clausuradas el pasado 17 de octubre de 2025, en las cuales el informe presentado por la Junta Administradora Local evidenció que, como producto del ejercicio realizado en el marco de la promoción de la democracia juvenil para las elecciones del Consejo Local de Juventud, se buscó fortalecer las capacidades de liderazgo y participación de los jóvenes en la política pública juvenil, tanto de electores como de inscritos, en relación con la problemática de salud que afecta a este grupo poblacional.

Que en aras de propiciar propuestas para fortalecer la atención a la problemática de salud mental que atraviesa la ciudadanía en especial en la localidad, es necesario que la Junta Administradora Local Metropolitana sesione de manera extraordinaria.

En atención a las anteriores consideraciones, el alcalde de la localidad Metropolitana,

### DECRETA

**Artículo 1:** Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, a cinco (05) sesiones extraordinarias a partir del día veintitrés (23) hasta el día treinta y uno (31) de octubre del presente año.

**Artículo 2: ASUNTO.** En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Metropolitana asumirá el debate de propuestas para el fortalecimiento de la problemática de salud mental desde un enfoque preventivo en la localidad.

**Artículo 3: PRODUCTO.** En la clausura de las sesiones extraordinarias deberá realizarse la entrega del producto para el cual se han convocado, y posteriormente radicar ante la Alcaldía Local Metropolitana los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de estas.

**Parágrafo:** La propuesta se presentará al Distrito de Barranquilla, a través del Alcalde Local, con el fin de solicitar que las Secretarías competentes evalúen, formulen e implementen las intervenciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad Metropolitana.

**Artículo 4: PUBLICACIÓN.** Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 5:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el día veintitrés (23) del mes de octubre de 2025.

**ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA**  
**ALCALDE LOCAL**  
**ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA**

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0668 de 2025  
(22 DE OCTUBRE DE 2025)**Volver  
al  
índice**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE EVENTOS Y CONCENTRACIONES CIUDADANAS.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 769 de 2002; Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0801 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Alcalde es el jefe de la administración local, primera autoridad de policía y autoridad de tránsito en jurisdicción del Distrito de Barranquilla y en virtud de esto, tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, conservar el orden público, dirigir la acción administrativa expedir los actos administrativos necesarios para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y adoptar medidas de regulación, limitación o restricción de la circulación vehicular por las vías públicas, cuando ello resulte necesario para garantizar la seguridad, la movilidad y la protección del interés general.

Que según lo dispone el artículo 2° de la Constitución de 1991, “(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que, el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; otorga a los alcaldes funciones para (...) *Conservar el orden público y (...) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público*; igualmente, señala con relación al orden público, (...) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*<sup>1</sup>; (...) *Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

<sup>1</sup> Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 91, literal b, num 2, inc a,

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-204 de 2019, precisó que para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, en su condición de primeras autoridades de policía reconocidas en el artículo 315 de la Constitución Política, detentan el poder de policía mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, entre ellas la libertad de circulación, a través de medidas como restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo o definición del sentido de las vías. Siendo estas disposiciones normas generales, impersonales y abstractas que regulan comportamientos ciudadanos en materia de orden público y ejercicio de las libertades.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”, dispone que el derecho a la libre circulación está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, estableciendo igualmente que las normas de dicho Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, pasajeros, ciclistas, motociclistas y vehículos en vías públicas o privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito; y que, conforme a su inciso quinto, los principios rectores que orientan su aplicación son la *seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización*.

Que de conformidad con los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito, entre otras, los gobernadores, alcaldes y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, facultados dentro de su jurisdicción para ordenar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales y limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos en determinados espacios públicos, disposición que otorga fundamento legal a la restricción de circulación adoptada mediante el presente Decreto.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la citada ley dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, en sujeción a las disposiciones del Código.

Que el artículo 7° ibídem establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y de los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, cumpliendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios.

Que, conforme a lo previsto en los párrafos 1° y 2° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre—, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal o de impulsión humana deben circular de acuerdo con las reglas que determine la autoridad de tránsito competente en cada jurisdicción, y en ningún caso pueden transitar por andenes, aceras o puentes de uso exclusivo para peatones. Así mismo, la norma dispone la prohibición expresa de circulación de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, la autoridad de tránsito procederá a la inmovilización del vehículo infractor.

Que, en concordancia con lo dispuesto en la anterior norma, los conductores de motocicletas, motociclos, mototriciclos y motocarros hacen parte activa del tránsito y,

en consecuencia, su comportamiento como actores viales se encuentra sujeto a las normas contenidas en el Capítulo X del Título III de la citada Ley. Dicho capítulo, en sus artículos 94 y 96, establece las reglas generales y específicas para la circulación de estos vehículos, las cuales son de obligatorio cumplimiento para sus conductores, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la misma ley, en aras de garantizar la seguridad vial y la adecuada convivencia en el espacio público.

Que el Decreto Distrital 913 de 2024 adoptó medidas para regular la circulación de motocicletas, motociclos y motocarros en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, delimitando zonas y horarios de restricción en áreas de alta concentración vehicular y de riesgo para la seguridad ciudadana, con el fin de preservar la integridad de los habitantes y el normal desarrollo de las actividades económicas y turísticas de la ciudad.

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 048 de 2025, se establecieron medidas complementarias de movilidad y seguridad consistentes en la restricción al transporte de acompañante masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, en sectores específicos del Distrito de Barranquilla, luego del análisis estadístico realizado por la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Policía Metropolitana de Barranquilla, el cual evidenció una disminución significativa en los delitos de homicidio y hurto asociados a esta modalidad de transporte.

Que las medidas adoptadas mediante los Decretos 913 de 2024 y 048 de 2025 responden a una política pública distrital de seguridad y convivencia, articulada con el Plan de Desarrollo “Barranquilla a Otro Nivel 2024–2027”, cuyo propósito es fortalecer la seguridad urbana, mejorar la movilidad y proteger la vida e integridad de los ciudadanos mediante la regulación racional del tránsito de motocicletas y vehículos similares en zonas críticas de la ciudad.

Que las autoridades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en coordinación con las autoridades militares y de policía, realizaron a través del sistema SIEDCO Plus un análisis integral de la situación de seguridad ciudadana, identificando las causas y los factores asociados a la comisión de los principales delitos que afectan la convivencia y el orden público en la ciudad.

Que con base en dicho análisis se estableció que durante los días 25 y 31 de octubre de 2024 se registraron en Barranquilla ciento doce (112) delitos de alto impacto, de los cuales cuarenta y ocho (48) correspondieron al día 25 de octubre y sesenta y cuatro (64) al día 31 del mismo mes, fecha en la que tradicionalmente se celebran actividades de Halloween.

Que el 25 de octubre de 2024, el delito de hurto a personas fue el de mayor incidencia, con treinta y cuatro (34) casos reportados, seguido de cuatro (4) hurtos de motocicletas, tres (3) hurtos a residencias, dos (2) homicidios, dos (2) lesiones personales, dos (2) casos de extorsión y un (1) hurto a comercio. Por su parte, el 31 de octubre de 2024 se presentaron sesenta y cuatro (64) hechos delictivos, entre ellos cincuenta y uno (51) hurtos a personas, cuatro (4) hurtos de

motocicletas, tres (3) hurtos a residencias, cuatro (4) casos de extorsión, un (1) hurto a comercio y un (1) hurto de automotores.

Que, según los registros de la autoridad de tránsito, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2025, se reportaron en el Distrito de Barranquilla novecientos seis (906) accidentes de tránsito con participación de motocicletas, los cuales dejaron un saldo de quince (15) víctimas fatales y setecientos cuarenta y nueve (749) lesionados, evidenciando la necesidad de reforzar las medidas de prevención y control.

Que se ha verificado que en distintos sectores de la ciudad se presentan con frecuencia concentraciones masivas y caravanas vehiculares, principalmente de motocicletas, que generan afectaciones a la movilidad, ruidos excesivos, riesgos viales y alteraciones del orden público, particularmente durante fines de semana y fechas conmemorativas como el 31 de octubre (Halloween), cuando se registra gran afluencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público.

Que con el propósito de garantizar la seguridad vial, prevenir accidentes de tránsito y mantener el orden público, en atención a las recomendaciones emitidas por la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Policía Metropolitana de Barranquilla, resulta necesario adoptar medidas transitorias de restricción de la circulación para vehículos tipo motocicleta, orientadas a mitigar los riesgos asociados a las caravanas y a preservar la seguridad en el espacio público.

Que en virtud de lo expuesto, mediante el presente Decreto, el Distrito de Barranquilla adopta medidas temporales para regular la movilidad y circulación con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la protección de la vida e integridad de los habitantes y visitantes del territorio distrital.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas temporales de movilidad y seguridad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días veinticinco (25) y treinta y uno (31) de octubre de 2025, con el fin de preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y prevenir la siniestralidad vial derivada de concentraciones o caravanas vehiculares.

**Artículo 2°. Prohibición de caravanas.** Se prohíbe la realización de caravanas, recorridos masivos o concentraciones de vehículos automotores, incluyendo motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, automóviles y vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, de cualquier modalidad o cilindraje (vehículos eléctricos tipo motocicleta), en toda la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo.** Además de la prohibición establecida en el presente artículo, los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 2486 de 2025 *“por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible”*.

**Artículo 3°. Restricción de circulación en el corredor vial del Malecón del Río.** Se prohíbe la circulación de motocicletas, motociclos, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana (vehículos eléctricos tipo motocicleta), cualquiera sea su modalidad o cilindraje, en el corredor vial del Malecón del Río (Avenida del Río) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Esta restricción aplicará en el tramo comprendido entre la Calle 79 y el sector conocido como la Aleta del Tiburón o Puente Batiente, conforme al plano anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 4°. Fechas y horarios de aplicación.** Las restricciones y prohibiciones previstas en este Decreto regirán durante las siguientes fechas y horarios:

1. **Sábado 25 de octubre de 2025:** desde las **6:00 a.m.** hasta las **6:00 a.m.** del día siguiente.
2. **Viernes 31 de octubre de 2025:** desde las **6:00 am.** hasta las **6:00 a.m.** del día siguiente.

**Artículo 5°. Excepciones.** Se exceptúan de las medidas establecidas en el presente Decreto los siguientes vehículos y personas:

1. Los pertenecientes a las **Fuerzas Militares** y a la **Policía Nacional** que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. El **personal médico o asistencial** que deba desplazarse en motocicleta para apoyar la atención de emergencias y servicios de salud.
3. El **personal operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos** que deba movilizarse para atender situaciones de emergencia.
4. Los **vehículos oficiales o contratistas** debidamente identificados que deban circular por razones de servicio público esencial o mantenimiento vial autorizado.
5. Las **motocicletas de supervisores de vigilancia privada**, debidamente uniformados, identificados y con vehículos marcados con el logo o emblema de la empresa de seguridad.

**Artículo 6°. Autoridad de control.** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR) serán responsables de coordinar las acciones de control, vigilancia y verificación para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**Parágrafo. Orden de Policía.** Los comandantes de estación, subestación y centros de atención inmediata de la Policía Nacional, así como el personal uniformado bajo su mando, serán los encargados de garantizar el cumplimiento estricto de las medidas previstas en este Decreto y de aplicar las acciones preventivas y correctivas necesarias para preservar el orden público y la convivencia ciudadana en el territorio distrital.

**Artículo 7°. Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre–, en especial las contenidas en el artículo 131, literal C.14, y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016–, según corresponda.

**Artículo 8°. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y tendrá aplicación únicamente en las fechas y horarios dispuestos en su articulado.

**Parágrafo.** Las disposiciones establecidas en los Decretos Distritales 913 de 2024 y 048 de 2025, que regulan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, mantienen su plena vigencia en el resto de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

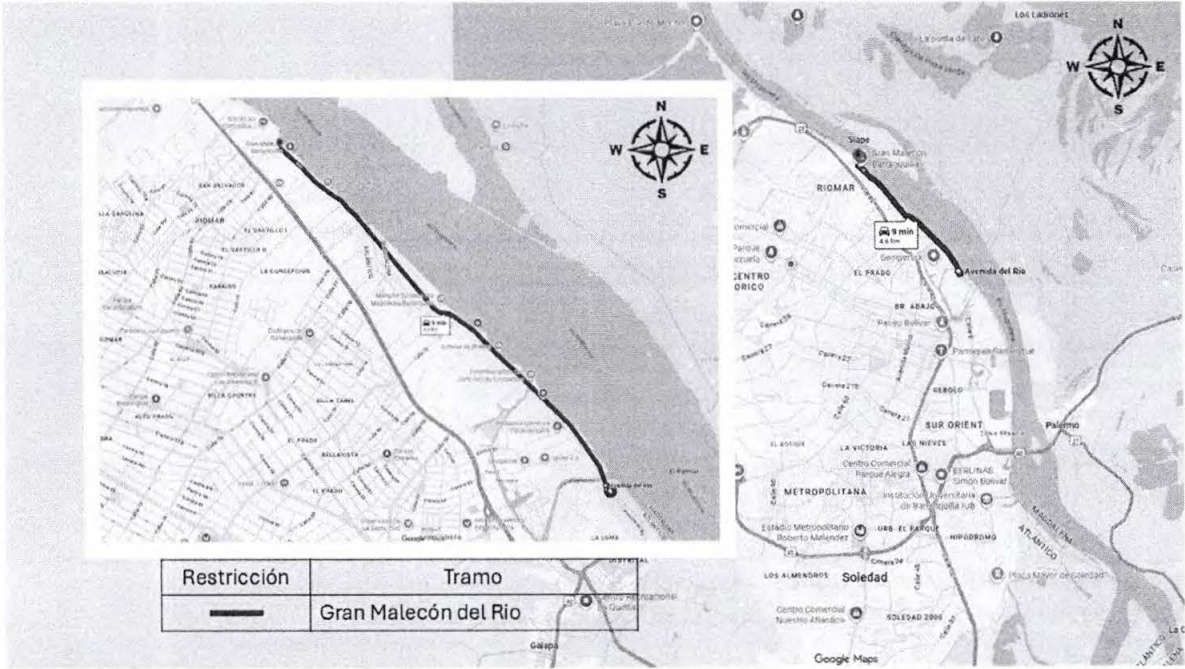
Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 22 días del mes de octubre de 2025.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

ANEXO 1

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos Malecón del Río.





*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**